

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2011 00056 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por el apoderado del señor GENARO BALLEN TORRES mediante memorial del 13 de diciembre de 2022¹, a través del cual requiere la actualización de la liquidación de los frutos civiles, el Despacho se permite informar que debe estarse a lo resuelto en auto del 21 de septiembre de 2022.

Por otra parte, en cuanto a la petición de las certificaciones de las liquidaciones de costas y su constancia de ejecutoria², se dispone que, Por Secretaría se entregue copia de las respectivas liquidaciones generadas dentro del proceso ordinario como ejecutivo, junto con el auto que las aprobó y la constancia de ejecutoria, previa cancelación de los valores correspondiente a las copias y certificaciones expedidas por la Secretaría del Despacho.

Finalmente, se dispone que, por Secretaría se realice la liquidación de las costas impuestas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil, Familia y Laboral, con ocasión de la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de noviembre de 2021.

Una vez en firme la misma, expedir a la parte interesada las copias y certificación requeridas, previa cancelación de los gastos ocasionados.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 96, Cuaderno No. 3.

² Folios 102, Cuaderno No. 3.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bcb08c1cc6a4bfbf3f6e07753a65c21d61b7ebce83054feaf08e4f879b207d**

Documento generado en 24/01/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2018 00026 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 11 de enero de 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Para todos los efectos legales, téngase por notificadas personalmente a las acreedoras hipotecarias FANNY ISABEL ACOSTA DE BUSTOS y CLAUDIA ROCIO BUSTOS ACOSTA, de conformidad con el escrito aportado el 12 de enero de 2023².

Por Secretaría contabilícese los términos del traslado de la demanda; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58407f517736ad6b4ed9297518b95e298560cb7c63455248bf442c0ad119bf4d

Documento generado en 24/01/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 59 y 60, Cuaderno No. 1A.

² Folios 62 a 67, Cuaderno No 1A.

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No. 503133103001-2022-00235-00
Proceso: Divisorio**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone **RECHAZAR** la demanda formulada por la señora DIANA LONDOÑO FORERO contra la señora LUZ NEYLA ROA MALAVER.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed11e198f422dacbabecd96af2a9270e512d288349cdf954b1c4533fceb43c**
Documento generado en 24/01/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2022 00144 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 9 de diciembre de 2022¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Folios 85 a 87, Cuaderno No. 1.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d324424f8665db29498d5d5a332f8e3b02da112892c5bcd1eef2eab9d469fa9a**

Documento generado en 24/01/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No. 503133103001-2022-00221-00
Proceso: Rendición provocada de cuentas**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone **RECHAZAR** la demanda formulada por la sociedad COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL GANADERA CANARIAS S.A.S. contra el señor LUIS ALFREDO CORTÉS ARBOLEDA.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2e4f457b393bccf23630ee67579fcc914ee291507f5a47510a63f3c7b8c0bb**

Documento generado en 24/01/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00236 00
Proceso: Ejecutivo**

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la corrección presentada por el apoderado de la parte demandante, en la cual aclara que los datos del apoderado en el encabezado de la demanda corresponden realmente es al doctor *“DUVAN FELIPE URREA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.954.616 de Villavicencio – Meta, con tarjeta profesional 360.644 del Consejo Superior de la Judicatura”* y no al doctor DANIEL ALBERTO RUBIO RICO.

De igual manera, se le hace saber al doctor DUVAN FELIPE URREA RAMÍREZ que mediante auto del 16 de diciembre de 2022, a través del cual se libró el mandamiento de pago en favor de su representado, se le reconoció personería jurídica de manera correcta para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3010affd34d6b321d5dbc95c6540a02585b73a26e1faa9ab7e4af8f0bac4ed42**

Documento generado en 24/01/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>